

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NUBIA ISABEL VARGAS PERTUZ
DEMANDADO: JULIO CESAR MENDEZ MORENO Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso con la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción, solicitado por las partes en memorial allegado a través de correo electrónico. Al despacho para resolver, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 16 de julio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial que antecede y el expediente, en lo que se refiere a la transacción celebrada por las partes, se precisan sus alcances, pues se ha indicado la suma de \$3.500.000 pesos como valor de la obligación pactada para finalizar el proceso, y la forma de pago, esto es, en efectivo por el monto de \$2.000.000 y \$1.500.000 con los depósitos judiciales a disposición de este despacho judicial en el Banco Agrario, por concepto de embargos decretados contra los demandados quienes coadyuvan la presente solicitud de terminación del proceso.

Siendo la transacción un medio de terminación anormal del proceso y teniendo en cuenta que en cualquier estado de éste las partes pueden transigir la Litis, conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso; éste despacho accederá a decretar la terminación por transacción previa entrega a la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales solicitados por valor de \$1.500.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante COOPERATIVA COOUNION y los demandados JULIO CESAR MENDEZ MORENO y JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Decretar la Terminación del presente proceso ejecutivo radicado con N° 2020-00089 por TRANSACCION.
4. Ordenar la entrega a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales a disposición a este despacho judicial en el Banco Agrario, por concepto de retenciones hechas a los demandados JULIO CESAR MENDEZ MORENO y JAIRO ANTONIO CAMARGO DONADO, en virtud de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por valor de \$1.500.000 pesos, como se ha solicitado en el memorial.
5. Una vez cancelado la totalidad de la obligación transada, decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
6. Ordenar el desglose del documento acompañado a la demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado, con las constancias pertinentes que la obligación se extinguió.
7. Admitir la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia manifestada por las partes. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c5c83cf900501a81d6d9fe371f12ebf00d8be533d41f479d0b98398a8decef**
Documento generado en 16/07/2021 04:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**